



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°300-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 20 de mayo de 2026

VISTO:

El Contrato N°015-2026-MDCC suscrito con fecha 21 de abril de 2026 con CONSORCIO BETALIZ; Trámite N°260507J334 que contiene la Carta N°003-2026 CONSORCIO BETALIZ de fecha 07 de mayo de 2026 presentada por el Representante Común del CONSORCIO BETALIZ; Hoja de Coordinación N°610-2026/MDCC-GAF-SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Informe N°707-2026-SGMIV-GOPI-MDCC del Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura de Vías; Informe N°1323-2026-MDCC/SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Informe N°068-2026-GAF-MDCC de la Gerente de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, como lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. - Ámbito de aplicación de la Ley, señala en su numeral 3.1. "La presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley";

Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2025-EF en su numeral 142.2 literal b) prescribe que el contratista puede solicitar ampliación de plazo: "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiere ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero". Asimismo, conforme al artículo 142.5 del Reglamento en mención se señala: "La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladipoc, su decisión a la contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3";

Que, estando a los antecedentes, se tiene que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado con el contratista CONSORCIO BETALIZ contrataron conforme al Contrato N°015-2026-MDCC de fecha 21 de abril de 2026, para la contratación de servicio de ejecución de ficha técnica denominada "MANTENIMIENTO DEL PARQUE UBICADO EN LA ASOCIACION POBLACIONAL VIVIENDA VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, ZONA VII, MZ. H, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/369,000.00 Soles; estableciéndose como plazo para la ejecución de 60 días calendario;

Que, mediante Trámite N°260507J334 que contiene la Carta N°003-2026 CONSORCIO BETALIZ de fecha 07 de mayo de 2026 presentada por el Representante Común del CONSORCIO BETALIZ, solicitó la suspensión de cómputo del plazo y/o ampliación de plazo contractual del Contrato N°015-2026-MDCC, por causas no imputables al contratista;

Que, en cumplimiento de funciones la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, con Hoja de Coordinación N°610-2026/MDCC-GAF-SGLA remitió el expediente de ampliación de plazo al Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, en su condición de área usuaria, a fin de que proceda a evaluar la referida solicitud, a efecto de que emita el pronunciamiento respectivo;

Que, al respecto, a través del Informe N°707-2026-SGMIV-GOPI-MDCC del Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura de Vías de fecha 12 de mayo de 2026, en su calidad de área usuaria, considera: "(...) No corresponde la aplicación de una suspensión contractual ni una ampliación de plazo derivada de una paralización de prestaciones, sino la formalización de una adenda al Contrato N° 015-2026-MDCC y acto de inicio diferido", concluyendo "(...) Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, y a fin de formalizar el inicio del plazo de ejecución contractual, se proceda con la suscripción de la respectiva adenda, modificando el contrato, en la Cláusula Quinta: Del plazo de ejecución de la prestación (...)"

Que, estando a la opinión del área usuaria, es menester resaltar que, en la mencionada solicitud no se ha sustentado ni acreditado los supuestos del artículo 142, en su numeral 142.2 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que prescribe que el contratista puede solicitar ampliación de plazo: "a) Cuando se apruebe la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero". Ello corroborándose con lo señalado en el numeral 142.4 del citado Reglamento el cual prescribe: "En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento, por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza de la decisión. Para la evaluación de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista"; por lo que estando al pronunciamiento del área usuaria respecto a la improcedencia de la solicitud, esto a través del Informe N°707-2026-SGMIV-GOPI-MDCC, no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por la contratista CONSORCIO BETALIZ;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, ahora bien, es pertinente recurrir a la opinión técnica del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos (Dependencia Encargada de Contrataciones) que con Informe N° 1323-2026-MDCC/SGLA concluyendo: "(...) corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista CONSORCIO BETALIZ, en base a la denegatoria del área usuaria y por considerar que no existe sustento técnico para la ampliación de plazo, debido a que no cumple con ninguno de los supuestos del artículo 142 del Reglamento (...);

Que, asimismo, la Gerente de Administración y Finanzas a través del Informe N° 068-2026-GAF-MDCC ha considerado ratificar lo señalado por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, al indicar: "(...) De los documentos que obran en el expediente de ampliación de plazo, se tiene que corresponde denegar la su solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, siendo que la Gerencia Municipal es la autoridad competente para resolver dicha solicitud (...);

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su artículo 142. Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios, numeral 142.1 dispone: "La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo de contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando al conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública"; por lo que estando a la normatividad señalada y los informes técnicos de las áreas competentes, podemos colegir que la solicitud de ampliación de plazo, según Contrato N° 015-2026-MDCC, presentado por la contratista CONSORCIO BETALIZ, debe declararse improcedente, al no haberse acreditado y sustentado, en los supuestos del artículo 142 numeral 142.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, estando a lo dilucidado precedentemente y con sujeción a lo dispuesto en el numeral 48 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC compete al Gerente Municipal aprobar las ampliaciones de plazo de los contratos, órdenes de servicio, órdenes de compra suscritos por la Municipalidad, provenientes de los procedimientos de selección; por lo que, corresponde la emisión del acto resolutivo respectivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo contractual, según Trámite N°260507J334 que contiene la Carta N°003-2026 CONSORCIO BETALIZ de fecha 07 de mayo de 2026, presentada por el Representante Común del CONSORCIO BETALIZ, correspondiente al Contrato N°015-2026-MDCC; conforme a lo sustentado en la parte considerativa de la presente y documentación obrante del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento notificar la presente Resolución a la contratista CONSORCIO BETALIZ, para su conocimiento y fines consiguientes; asimismo, realice las demás acciones administrativas correspondientes, según sus atribuciones, señaladas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes de la Entidad para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

